I <u>SECCION ADMINISTRATIVA</u> DECRETO

SALTA, 22 FEBRERO 2016

DECRETO Nº 0093.-SECRETARIA GENERAL

VISTO la necesidad de implementar, en el ámbito municipal, los mecanismos adecuados para prevenir y detectar todo acto de corrupción en el ejercicio de la Función Pública Municipal; y,

CONSDIERANDO:

QUE la República Argentina adhirió a la Convención Interamericana Contra la Corrupción y a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporándolas al derecho público nacional mediante las Leyes Nacionales Nº 24.759 y 26.097, respectivamente;

QUE en las citadas Convenciones, los estados miembros se comprometieron a implementar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios de imperio de la ley y la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, garantizando la existencia de un órgano encargado de prevenir la corrupción;

QUE asimismo, las partes asumieron el compromiso de aplicar medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimento de las funciones públicas, asegurando la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones; el establecimiento de las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública, de los que tengan conocimiento y a adoptar mecanismos modernos para prevenir y erradicar la corrupción;

QUE como integrante del Estado Federal y Provincial, el Municipio de la Ciudad de Salta no resulta ajeno a dichos compromisos y obligaciones estatales:

QUE la actual gestión de Gobierno Municipal adoptó, como política de estado, propender los mecanismos necesarios para combatir la corrupción en la Administración Pública Municipal;

QUE para desarrollar adecuadamente las políticas precitadas, es necesario contar con un órgano especializado, con funciones precisas, evitando acciones aisladas o mecanismos desconectados y sin evaluación de su funcionamiento:

QUE en tal contexto, deviene necesario crear la Oficina Municipal Anticorrupción, orientada principalmente a la prevención de conductas disfuncionales que pudieren facilitar la realización de actos de corrupción, así como la detección, mediante investigaciones preliminares, de toda conducta que pudiere configurar un acto de corrupción, careciendo de facultades sancionatorias y coercitivas, cuya competencia corresponde a los órganos creados, a tal efecto, en la Carta Municipal;

QUE la presente se enmarca en las competencias establecidas en el artículo 35º de la Carta Municipal, por lo que resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias: EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA: **ARTICULO 1°.- CREAR** la Oficina Municipal Anticorrupción, que tendrá como objetivo, la prevención y la investigación de posibles actos de corrupción en la Administración Municipal Centralizada o Descentralizada.

ARTICULO 2°.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN: El ámbito de actuación de la Oficina Municipal Anticorrupción comprende a la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, como así también todo ente público o privado con participación del Estado Municipal o que tenga como principal o parcial fuente de recursos al erario municipal.

ARTICULO 3°.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN: La totalidad de las autoridades, funcionarios, empleados y/o sectores comprendidos en el ámbito de actuación de la Oficina Municipal Anticorrupción, estarán obligados a prestar a la misma la más amplia colaboración para facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente.

Las autoridades que fueren requeridas con el objeto de realizar las investigaciones previstas en esta Ordenanza, deberán dar prioridad a dichos procedimientos, permitiendo la intervención de la Oficina Municipal Anticorrupción sin obstáculos de ninguna índole o naturaleza. Todo pedido de informes deberá ser respondido en un término no mayor de cinco (5) días a partir de su recepción por la oficina o área respectiva, bajo apercibimiento de comunicación al superior jerárquico y de configurar dicha omisión como incumplimiento a los deberes del cargo.

ARTICULO 4.- FUNCIONES: La Oficina Municipal Anticorrupción tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir denuncias de particulares, agentes públicos u organismos estatales que se relacionen con su objeto.
- b) Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, a las autoridades, funcionarios o agentes públicos sobre quienes pese sospecha razonable de algún hecho de corrupción.
- c) Evaluar la información difundida en medios de comunicación relacionadas a la existencia de presuntos hechos de corrupción, y en su caso, efectuar la investigación preliminar correspondiente.
- d) Ante la probable existencia de hechos ilícitos administrativos y/o penales en perjuicio de la administración pública deberá girar las actuaciones al área legal correspondiente a fin de que instruyan los sumarios pertinentes o en su defecto realicen la denuncia correspondiente.
- e) Habilitar una línea telefónica a efectos de recibir denuncias anónimas relativas a hechos de corrupción.
- f) Elaborar programas de prevención y lucha contra la corrupción en el Sector Público Municipal, así como programas de promoción y ética en la gestión municipal.
- g) Asesorar a los organismos del Estado Municipal para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción.
- h) Participar en organismos, foros y programas provinciales, nacionales y/o internacionales relacionados con el control de la corrupción en la gestión pública.
- i) Elaborar un programa de adecuación de la normativa municipal a los estándares establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUNN), por la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), y por la legislación nacional y provincial sobre la materia.
- j) Coordinar con los organismos provinciales, nacionales e internacionales de lucha contra la corrupción, esfuerzos tendientes a cumplir lo dispuesto en el inc. k) de este mismo artículo y requerir asistencia técnica en caso de considerarlo necesario.
- k) Organizar, articular u optimizar mecanismos de difusión a fin de mejorar y fortalecer las políticas de prevención de hechos de corrupción, pudiendo a tales efectos actuar en colaboración con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.
- I) Solicitar informes relacionados con su objeto a los organismos nacionales, provinciales y/o municipales y a los públicos o privados cuando corresponda.

ARTICULO 5°.- INVESTIGACIONES PRELIMINARES: Las investigaciones preliminares que efectúe la Oficina Municipal Anticorrupción tendrán carácter reservado.

ARTICULO 6º.- CONFIDENCIALIDAD: Todos los funcionarios y empleados de la Oficina Municipal Anticorrupción tendrán el deber de guardar confidencialidad y secreto sobre los temas y actuaciones de su conocimiento, obligación que se mantendrá aún cuando el agente o funcionario cesare en su cargo.

ARTICULO 7°.- FALTAS ADMINISTRATIVAS: Cuando de las investigaciones preliminares practicadas resulte la existencia de presuntas transgresiones a normas administrativas, las actuaciones pasarán, con dictamen fundado, al órgano competente que concierna a fin de instruir el sumario correspondiente.

ARTICULO 8°.- DAÑO AL ERARIO MUNICIPAL: En los supuestos de que de la investigación preliminar, surja un probable daño al erario municipal, la Oficina Municipal Anticorrupción deberá dar curso de manera inmediata, al Tribunal de Cuentas Municipal, con toda la documentación que obrare en su poder.

ARTICULO 9°.- REQUISITOS: El titular de la Oficina Municipal Anticorrupción será elegido por el Intendente Municipal en acuerdo de Gabinete, tendrá rango y remuneración equivalente a Subsecretario y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario de abogado o de contador público nacional con más de cinco (5) años de ejercicio profesional.
- b) Acreditar conocimientos y experiencia sobre e funcionamiento de la Administración Pública.
- c) No debe encontrarse inhibido ni concursado, ni debe tener condenas penales por delitos dolosos o procesamiento penal por iguales delitos, ni haber sido objeto de sanciones administrativas que hayan culminado en cesantía o exoneración, ni inhabilitaciones profesionales.

El titular de la Oficina Municipal Anticorrupción podrá ser asistido por un Asesor Letrado, con rango y remuneración equivalente a Director, quién será nombrado por el Intendente, debiendo acreditar los mismos requisitos que el titular de la Oficina Municipal Anticorrupción.

ARTICULO 10°.- INCOMPATIBILIDADES: Es incompatible el cargo de titular de la Oficina Municipal Anticorrupción con el ejercicio de otra función o cargo o empleo en el ámbito nacional, provincial o municipal, salvo la docencia. En idéntico sentido es incompatible el cargo, con el ejercicio de funciones públicas electivas o el desempeño de cargos políticos partidarios.

ARTICULO 11.- FUNCIONES: El titular de la Oficina Municipal Anticorrupción tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que surgen implícitamente del presente Decreto:

- a) Dirigir y representar a la Oficina Municipal Anticorrupción y hacer cumplir sus fines y objetivos.
- b) Suscribir y elevar los informes pertinentes.
- c) Coordinar la actuación de la Oficina Municipal Anticorrupción con otros órganos de control estatal.
- d) Asignar al Asesor Letrado las investigaciones que resolviere no efectuar personalmente.
- e) Proponer y auspiciar políticas públicas de prevención de la corrupción.

ARTICULO 12°.- INFORMES: La oficina Municipal Anticorrupción deberá elevar al Intendente un informe final de cada investigación que realice.

ARTICULO 13°.- MEMORIA ANUAL: La Oficina Municipal Anticorrupción deberá elevar al Intendente una memoria anual sobre su gestión, que contenga especialmente recomendaciones sobre reformas administrativas o de cualquier otra índole que permitan mejorar la prevención de la corrupción en el sector público Municipal.

ARTICULO 14°.- PUBLICIDAD: En toda oficina municipal de atención al público, deberá colocarse en un lugar visible un cartel donde se informe al público la facultad de denunciar todo acto de corrupción.

ARTICULO 15°.- PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN: La Oficina Municipal Anticorrupción realizará programas de capacitación y de divulgación del contenido del presente Decreto, así como de las demás normas relativas a la gestión pública y lucha contra la corrupción, a fin de garantizar su debido conocimiento por parte de los administrados. Dicha publicidad tendrá carácter educativo, informativo y de orientación social.

ARTICULO 16º.- TOMAR razón las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 17º.- EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios que componen el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 18°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN – GARCIA SALADO – COLQUE – GÚEMES – CASAS – BLANCO - LOPEZ

ORDENANZA

SALTA, 22 FEBRERO 2016

ORDENANZA AD REFERENDUM Nº 15065

VISTO la Carta Municipal, Ley № 6.534, y el Código Tributario Municipal, Ordenanza № 13.254 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución Nacional ha consagrado en sus Arts. 5º y 123º la autonomía municipal, estableciendo que las Provincias reglarán su alcance en el orden institucional, político, administrativo y financiero;

QUE de acuerdo a ella, y como una manifestación natural de la misma, la Municipalidad tiene poder tributario y correlativamente el poder de eximir:

QUE la consecuencia normal del ejercicio de éste último es la exención, la que implica el nacimiento del hecho imponible y la consecuente obligación de ingresar el tributo, pero por distintas razones, se establece la no exigibilidad de la deuda tributaria;

QUE entre las motivaciones para eximir, están las referidas a la apreciación de la capacidad económica del contribuyente, y son las que han justificado las exenciones previstas en el Capítulo VI, arts. 107, incs. I) y m), y 246, n y ñ del Código Tributario Municipal;

QUE la difícil coyuntura socioeconómica que atraviesa nuestro país, torna imperioso contemplar la situación de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, entre los cuales indudablemente se encuentran los jubilados, pensionados, desocupados y las personas que tienen un trabajo precario;

QUE por ello, deviene indispensable la inmediata modificación de los parámetros establecidos en las normas exceptivas antedichas a fin de armonizarlos con el importe que periódicamente establezca, en concepto de salario mínimo vital y móvil, el Consejo Nacional del Empelo, de la Productividad y del Salario Mínimo Vital y Móvil;

QUE de conformidad al artículo 16º de la Carta Municipal, el Concejo Deliberante se encuentra en receso, lo que impide seguir los procedimientos normales para sancionar una ordenanza que contemple y de solución INMEDIATA a la situación de urgencia referida;

QUE en consecuencia, resulta imperioso acudir al mecanismo excepcional previsto en el Art. 41º de la Carta Municipal, procediendo al dictado de la presente;

POR ELLO

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA ORDENA AD REFERENDUM:

ARTICULO 1º.- MODIFICAR los incs. I) y m) del artículo 107 la Ordenanza N° 13.254- Código Tributario Municipal- texto según Ordenanza N° 14899, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"I) La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, y/o de su cónyuge, cuyo haber bruto previsional mensual no supere, por todo concepto, el equivalente al importe de un Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil siempre que el mismo sea el único ingreso del grupo familiar que habita dicho inmueble".

"m) La unidad habitacional que sea única propiedad de los integrantes de un núcleo familiar de desocupados o de aquéllos cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente al importe de un Salario Mínimo

Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, siempre que el mismo, en este último supuesto, sea el único ingreso del grupo familiar que habita dicho inmueble."

ARTICULO 2º.- MODIFICAR los incisos n) y ñ) del artículo 246 de la Ordenanza Nº 13.254 – Código Tributario Municipal – según texto dispuesto por la Ordenanza Nº 14.889, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"n) La parcela en la que se encuentre la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, y/o de su cónyuge, cuyo haber bruto previsional mensual no supere, por todo concepto, el equivalente al importe de un Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, siempre que el mismo sea el único ingreso del grupo familiar que habita dicho inmueble".

"ñ) La parcela en la que se encuentre la unidad habitacional que sea única propiedad de los integrantes de un núcleo familiar de desocupados o de aquellos cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente al importe de un Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, siempre que el mismo, en este último supuesto, sea el único ingreso del grupo familiar que habita dicho inmueble."

ARTICULO 3°.- LA presente Ordenanza comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 4º.- LA presente Ordenanza será firmada por los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR al Concejo Deliberante en el plazo y con los efectos previstos en el artículo 41° de la Carta Municipal.

ARTICULO 6°.- TOMAR razón la Secretaría de Hacienda con respectivas dependencias.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR - GAUFFIN

SALTA, 22 FEBRERO 2016

ORDENANZA AD REFERENDUM Nº 15066

VISTO la Ordenanza Nº 14.529, y;

CONSIDERANDO:

QUE la citada Ordenanza establece el proceso administrativo aplicable para la obtención del Permiso de Habilitación Municipal para los establecimientos en los que se desarrollan actividades comerciales, industriales y de servicios;

QUE el inciso k) del artículo 29 establece como requisito para la obtención del Permiso y del Certificado de Habilitación, el Certificado de No Objeción emitido por la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS);

QUE en idéntico sentido, el inciso e) del artículo 40 exige dicho Certificado para la emisión del Permiso de Habilitación Provisoria;

QUE tales exigencias provocan importantes demoras en la tramitación administrativa tendiente a obtener el Certificado de Habilitación Comercial, generando perjuicios tanto al Municipio como para los particulares;

QUE a los efectos del otorgamiento de la habilitación comercial, el Certificado de No Objeción no se considera necesario, por lo que no corresponde que integre los requisitos que debe acreditar el contribuyente a tales efectos;

QUE las funciones y objetivos del órgano emisor del mencionado Certificado de No Objeción, difieren fundamentalmente de las funciones y objetivos de la autoridad de aplicación de la Ordenanzas Nº 14.529;

QUE en tal orden de consideraciones resulta conveniente modificar los artículos 29 y 40 y la Nota Nº 2 del Anexo I de la Ordenanza Nº 14.529, a fin de superar la citada situación que obstaculiza las referidas habilitaciones comerciales;

QUE de conformidad al artículo 16º de la Carta Municipal, el Concejo Deliberante se encuentra en receso, lo que impide seguir los procedimientos normales para sancionar una ordenanza que contemple y de solución a la situación de urgencia referida;

QUE en consecuencia, resulta imperioso acudir al mecanismo excepcional previsto en el Art. 41º de la Carta Municipal, procediendo a emitir el instrumento legal pertinente:

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA ORDENA AD REFERENDUM:

ARTICULO 1º.- DEROGAR el inciso k) del artículo 29º, el inciso e) del artículo 40º y la Nota Nº 2 del Anexo I de la Ordenanza Nº 14.529.

ARTÍCULO 2º. LAS solicitudes de habilitación comercial en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, estarán exceptuadas de presentar el Certificado de No Objeción emitido por la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS).

ARTICULO 3º.- LA presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad.

ARTICULO 4º. LA presente Ordenanza será firmada por los Sres. Secretarios General, de Gobierno y de Hacienda.

ARTICULO 5º. COMUNICAR al Concejo Deliberante en los términos del art. 41º de la Carta Municipal.

ARTICULO 6º.- TOMAR razón las Secretarías de Gobierno y de Hacienda con respectivas dependencias.

ARTICULO 7º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – GARCIA SALADO - GAUFFIN